

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Per tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

596
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

El Alcalde de Nava de la Asunción, me comunica que desde el día 10 del actual, le ha desaparecido al guardián Elías Arribas, una cabra de la propiedad del vecino de aquella villa, D. Nemesio Gabino Vara, de las señas siguientes:

De cinco años de edad, dando leche, pelo largo color pardo, blanquecino por la tripa, de cuernos grandes.

Por tanto encargo á las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar su paradero, comunicándolo al citado Alcalde caso de ser habida.

Segovia, 17 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

597
Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado á D. Juan Benito Delgado, para que pueda colocar veneno en el vedado de caza denominado Cornejo, Montesinos y Arroyo Tuer-

to, en término municipal del Espinar.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones del referido vedado.

Segovia, 17 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio consigna crédito bastante con que atender al pago de las reformas introducidas en la enseñanza pública primaria por los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y las disposiciones dictadas y que puedan dictarse como su complemento, entre estas últimas es hoy más urgente la necesaria para regular y establecer con carácter definitivo el régimen económico de las Escuelas y Maestros de los establecimientos públicos de beneficencia que tienen sus haberes consignados en los presupuestos provinciales y han adquirido derecho á figurar en el escalafón general del Magisterio.

No ha sido hasta ahora posible adoptar esta resolución con carácter general, porque la falta de crédito impedía poner á cargo del Estado mayor número de obligaciones; salvado ya este inconveniente es fácil la solución, llevando al presupuesto de este departamento el gasto que supongan las diferencias de sueldo y mejoras que deban reconocerse á estos Maestros de Escuelas nacionales en cumplimiento de aquellos Reales decretos y sin perjuicio de mantener en los presupuestos provinciales las asignaciones que hoy tienen consignadas las Diputaciones para sostenimiento de sus Escuelas.

Ha de conseguirse de tal suerte incorporar al régimen general estas Escuelas y Maestros, cuyos ascensos y provisión se halla virtualmente en suspenso por aquellas dificultades materiales, no obstante los derechos legítimos de los Profesores que las desempeñan en propiedad.

Y para que sea posible esta organización y régimen administrativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los Maestros de las Escuelas públicas de beneficencia que á la fecha de esta Real orden tengan reconocido derecho á figurar en el escalafón general del Magisterio, tendrán también todos los beneficios que para el disfrute del sueldo personal reconocen las disposiciones vigentes á los demás Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.º Los sueldos ó plazas del escalafón que deban ocupar estos Maestros y las dotaciones y Escuelas que á su vez dejen vacantes, serán provistas en la forma y condiciones que establece el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

3.º Cuando con arreglo á sus disposiciones sea ascendido por el turno de antigüedad ó méritos algún Maestro de los comprendidos en el número 1.º de esta Real orden, el Estado abonará en nómina especial la diferencia que deba percibir entre el sueldo que tenga asignado el Maestro en el presupuesto provincial y el que le corresponda por el lugar que ocupe en el escalafón.

4.º Cuando con ocasión de una vacante pase á desempeñar una Escuela de beneficencia por traslado, cualquiera de los Maestros que cobran sus haberes del Tesoro llevando á aquéllas su sueldo personal, deberá tenerse presente si el Maestro disfruta mayor ó menor sueldo del con-

signado en el presupuesto provincial.

En el primer caso, será reconocida y abonada al Maestro la diferencia que debe percibir, con cargo al presupuesto del Estado, en la forma y condiciones que establece la disposición 3.º de esta Real orden.

En el segundo caso, cuando el Maestro tenga menor sueldo personal que el consignado en el presupuesto de la Diputación, ésta abonará al Maestro su total sueldo, y la diferencia deberá serle también satisfecha con cargo al presupuesto provincial en concepto de premio á su haber personal, sin que en ningún caso puedan por esta causa las Diputaciones disminuir la dotación obligatoria que figure en sus presupuestos para las atenciones de las Escuelas de beneficencia.

5.º Cuando con ocasión de vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por traslado á ocupar una Escuela que tenga su dotación consignada en las nóminas del Estado, habrá de serle acreditadas en ellas todo el haber que por su sueldo personal le corresponda, sin otra condición que la de hacer constar siempre en el escalafón general y en las nóminas mensuales su procedencia, á fin de conocer en toda ocasión esta circunstancia, que ha de ser necesaria para el orden debido en la formación de los futuros presupuestos, y en la provisión de su vacante llegado que sea este caso.

6.º Si, como consecuencias de las reformas ya implantadas y que se acuerden en lo sucesivo, existiesen Maestros en las Escuelas de beneficencia á quienes esta disposición se refiere, con derecho á obtener mejoras que no le hayan sido otorgadas, deberán solicitar de la Dirección General de Primera enseñanza, por conducto de las Juntas provinciales, la confirmación de sus derechos, que habrán de serles reconocidos dentro de las disposiciones legales ya dictadas des-

de el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y conforme á los preceptos de esta Real orden; pero se entenderá siempre que estos reconocimientos de derechos no pueden surtir efectos económicos para el abono de diferencia, sino desde la fecha en que se reconozcan y tomen posesión de su nuevo haber los Maestros interesados, por exigirlo así los preceptos generales y la ley de Contabilidad vigentes.

7.ª Deberá asimismo tenerse presente que los efectos de esta Real disposición sólo alcanzan al sueldo personal del Maestro, y en ningún caso á las demás remuneraciones personales, ni asignaciones de material, incluso la de adultos, que siempre serán abonadas totalmente por las Diputaciones con cargo á los presupuestos provinciales y por la cuantía que tengan hoy asignados ó por la mayor asignación que tengan, ó bien aquellas Corporaciones consignarles en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones y Maestros interesados y oportunos efectos, á cuyo fin y cumplimiento V. I. dictará las disposiciones que crea oportunas, Madrid, 12 de Marzo de 1913.—López Muñoz.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Estado en su Comisión permanente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 55 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 55. Los Guardas jurados que, con arreglo al artículo 30 de la Ley, pueden nombrar los propietarios ó arrendatarios de vedados destinados á la cría de caza, necesitan para serlo las condiciones siguientes:

Ser español y mayor de veinticinco años.

Saber leer impreso y manuscrito y escribir correctamente.

No estar procesado, ó de haber sido procesado, que se hubiese sobreesido la causa libremente, ó dictado sentencia absoluta con todos los pronunciamientos favorables.

Haber observado conducta irreprochable y no haber sufrido corrección más de dos veces, con arreglo á lo dispuesto por la Ley.

Á dichos Guardas jurados les está prohibido llevar perros de cualquiera clase y en todo tiempo, fuera del vedado ó finca del propietario que les haya nombrado.”

Dado en Palacio á catorce de

Marzo de mil novecientos trece. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1913.)

595

Administración principal de Correos de Segovia

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Riaza, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 200 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, 16 de Marzo de 1913.—El Administrador principal, Martín Sáez.

599

Junta municipal del Censo electoral

RESULTADO de las elecciones de Concejales verificadas el 16 del actual.

COBOS DE SEGOVIA

- D. Eugenio García Maroto, 18 votos.
- Emilio Gacimartín Quintanar, 17.
- Antonio Agüero García, 11.
- Alejo Andrés, 2.

En blanco, 2.

570

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería de este término para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de altas y bajas justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Asimismo como los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el mismo año, ha de confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los contribuyentes que igualmente hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 1.º de referido Mayo; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villaverde de Iscar, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Donaciano Sanz.

593

Alcaldía de Fuentepelayo

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan, al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año, para el que han sido citados al efecto con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la ley de reclutamiento, y por sus resultados, esta Corporación municipal, les ha de-

clarado prófugos con las formalidades establecidas en la citada ley.

Por tanto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, de los mencionados prófugos, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

MOZOS QUE SE CITAN:

Eduardo Pérez Jiménez, (gitano) hijo de Antonio y Josefa.

Antonio Carbonell Gabarri, (gitano) hijo de Angel y Leonor.

Hipólito Rico Heras, hijo de Vicente y María.

Fuentepelayo, 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Velasco.

571

Alcaldía de Etreros

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería de este término para el año próximo de 1914, se hace preciso que los vecinos de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Etreros, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Melitón Maroto.

576

Alcaldía de Aguilafuente

Debiendo confeccionarse el acta general de recuento de ganadería, así como también los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica y urbana, como base al repartimiento de territorial y listas de edificios y solares, para el próximo año de 1914, se hace necesario, que los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan experimentado alteración en sus diferentes riquezas, presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones duplicadas debidamente reintegradas, y en los plazos siguientes: hasta el 25 del actual, por lo que respecta á la riqueza pecuaria, y hasta el 1.º de Mayo por los restantes conceptos, acompañando los documentos justificativos de las transferencias así como también de haber satisfecho el impuesto de derechos reales; pues transcurridos los plazos que quedan señalados, no se admitirá ninguna.

Aguilafuente, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Félix Sastre Arranz.

578

Alcaldía de Martín Miguel

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda hacer el recuento de ganadería del mismo para contribuir al Tesoro para el año de 1914, es necesario que los contribuyentes en ello interesados, hagan las consiguientes declaraciones de alta ó baja que en aquella tengan, acompañando á la vez los documentos justificativos, en su caso, en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, haciéndolas presentes á dicho fin en esta Alcaldía; pues pasado dicho

tiempo, no se admitirá ninguna de las que luego fueren al efecto.

Martín Miguel, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro de Pablos.

579

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del acta general del recuento de la ganadería, en este año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones de alta ó baja en el plazo de diez días, en la Secretaría municipal; bien entendido que para que surtan efectos las últimas, se necesitan justificantes legales, y que terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Julián Moral.

577

Alcaldía de Fuentesauco

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten las debidas relaciones de alta ó baja justificadas en forma, en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentesauco, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Salvador González.

608

Alcaldía de Yanguas

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con exactitud el acta general de recuento de la ganadería de este distrito, para el año 1914, se hace preciso que los vecinos de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Yanguas, 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Máximo Fuentes.

609

Alcaldía de Adrados

Debiendo confeccionarse en la primera quincena de Abril próximo, el acta del recuento general de la ganadería de este Distrito con el fin de incluir su resultado en el apéndice al amillaramiento para el año próximo; por el presente se hace saber á los contribuyentes por tal concepto que presenten sus relaciones justificadas antes del primero de Abril próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Adrados, 16 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Gil.

610

Alcaldía de El Espinar

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente sus correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez

días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

El Espinar, 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, C. Geromini.

611
Alcaldía de Santa Marta

Con el fin de proceder á la formación del recuento anual de ganadería de este término, el cual ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria para el año de 1914, se hace preciso que todo contribuyente presente por duplicado, relación de alteración que haya sufrido en su riqueza, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Marta, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Sacristán.

612
Alcaldía de Melque de Cercos

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería, se hace preciso, que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus correspondientes relaciones, en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, toda vez que en breve plazo se ha de ocupar repetida Junta en levantar el acta de recuento de mencionada ganadería, según está prevenido.

Melque de Cercos, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Juan del Pozo.

613
Alcaldía de Navares de Enmedio

Con el fin de proceder á la formación del recuento anual de ganadería de este término, el cual ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria para el año de 1914, se hace preciso que todo contribuyente presente por duplicado, relación de la alteración que haya sufrido en su riqueza pecuaria, y en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navares de Enmedio, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Narciso Martín.

600
Alcaldía de El Negredo

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería de este término, para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de esta localidad, que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

El Negredo, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Martín Vicente.

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de 1914, se hace preciso, que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas,

acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día primero de Mayo siguiente; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

El Negredo, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Martín Vicente.

601
Alcaldía de Aldea del Rey

Próxima la época en que por esta Junta pericial han de formarse los apéndices por riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1914, se avisa á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en las referidas riquezas, lo participen por escrito en esta Alcaldía, antes del 20 del próximo Abril; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación de alta ó baja.

Aldea del Rey, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Florencio Rosa.

Para poder confeccionar con acierto el acta de recuento de ganadería, que ha de servir de base á la riqueza pecuaria por este término municipal, en el próximo año de 1914, se avisa por el presente á los contribuyentes que hayan sufrido alteración por la expresada riqueza, lo participen por escrito en esta Alcaldía, hasta el día 28 del actual; pues pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Aldea del Rey, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Florencio Rosa.

582
Alcaldía de Pelayos y Tenzuela

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería de este distrito, para el año 1914; se hace preciso que los vecinos de este municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas; pues pasado el plazo, no se admitirá ninguna por justas que sean.

Pelayos, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Gregorio Ayuso.

583
Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería de este término, para el próximo año de 1914; se hace preciso que los vecinos de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Santiuste de Pedraza, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Domingo Martín.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su pago del impuesto de derechos reales hasta el primero de refe-

rido mes de Mayo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la ley; durante los cuales, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Santiuste de Pedraza, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Domingo Martín.

586
Alcaldía de Villaverde de Montejo

Hasta el primero de Mayo próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y baja de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito en sus respectivos ramos de riqueza desde la formación del último apéndice al amillaramiento, para la formación del que ha de formarse base á los próximos repartimientos del año de 1914.

Dichas relaciones deberán presentarse por duplicado, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho al Tesoro público los derechos de transmisión de dominio; sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Villaverde de Montejo, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Guisarro.

587
Alcaldía de Escalona

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales de las traslaciones de dominio, antes del día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en esta Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la ley; durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Escalona, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Lino Tordesillas.

588
Alcaldía de Bercial

Formado el reparto vecinal de consumos por los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que todo contribuyente que en él figura, pueda examinarlo y reclamar si lo cree en justicia; pues pasado dicho plazo, no se admitirán alguna.

Bercial, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Pérez.

580
Alcaldía de Escalona

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería de este término para el año próximo de 1914, se hace preciso que los vecinos de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince

días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Escalona, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Lino Tordesillas.

581
Alcaldía de Madrona

Con el fin de proceder con exactitud á la formación del recuento general de ganadería de este término municipal, el cual ha de servir de base para fijar las cuotas de riqueza pecuaria para el año próximo de 1914, se hace preciso que todo contribuyente presente relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madrona, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Salustiano Bravo.

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento, por concepto de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas, acompañadas de los justificativos que acrediten el pago de los derechos de transmisión de dominio, antes del día 1.º del próximo mes de Mayo; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Madrona, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Salustiano Bravo.

582
Alcaldía de Pelayos y Tenzuela

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento, por el concepto de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, para el año 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos de transmisión de dominio antes del día 1.º de Mayo próximo; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas ninguna de ellas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Pelayos, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Gregorio Ayuso.

589
Alcaldía de Santa Marta

Terminados los repartimientos de consumos y provinciales de este pueblo, para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santa Marta, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Sacristán.

568

Alcaldía de Montuenga

Con el fin de proceder á la formación del recuento general de ganadería de este término, el cual ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria, en el próximo año de 1914, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente relaciones por duplicado en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montuenga, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Tomás Pablos.

569

Alcaldía de Caballar

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería de este distrito para el año de 1914, se hace preciso que los vecinos de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Caballar, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Antonio de Diego.

572

Alcaldía de Fuentesrebollo

Con el fin de proceder con exactitud á la formación del recuento general de ganadería de este término municipal, el cual ha de servir de base para fijar las cuotas de riqueza pecuaria para el próximo año de 1914, se precisa que todo contribuyente, presente relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentesrebollo, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Román Sánchez.

573

Alcaldía de Cabezuela

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabezuela, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Fausto de Miguel.

584

Alcaldía de Carrascal del Río

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería de este término para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Carrascal del Río, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro García.

Debiendo confeccionarse en el próxi-

mo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 1.º del citado Mayo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieran sufrido en su riqueza, acompañando los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Carrascal del Río, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro García.

575

Alcaldía de Maderuelo

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería de este término, para el año próximo de 1914; se hace preciso que los vecinos de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación por duplicado de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Maderuelo, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pantaleón Carnicero.

585

Alcaldía de Marazoleja

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del reparto territorial y padrón de edificios y solares para 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas, acompañadas de documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos reales antes de 1.º de Mayo próximo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marazoleja, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Víctor García.

574

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería de este término municipal, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea el plazo, concedido sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Calixto Herrero.

592

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Cruz, Francisco de la, conocido tam-

bién por Antonio (a) Barraco, de unos dieciocho años, gitano, ambulante, sin residencia ni vecindad fija; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Cuéllar, para ser oído en causa que se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones.

Jorge, sin que se conozcan los apellidos, que es chato, de estatura regular, de unos dieciocho años, gitano, ambulante, sin residencia ni vecindad fija, que estuvo en Fuentespelayo el día 7 de Marzo del corriente año; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Cuéllar, para prestar declaración en causa que se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones.

591

Juzgado municipal de Santa María de Riaza

Don Francisco Martín Sánchez, Juez municipal de este pueblo de Santa María de Riaza.

Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil y embargo preventivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Saturio Moreno González, Procurador del Juzgado de Instrucción de Riaza, en nombre y representación del acreedor José Tomé Sánchez, vecino y Guardia civil en Segovia, contra Perpetua Sánchez Martín, vecina de este pueblo, sobre pago de quinientas pesetas, para lo cual se la embargaron á ésta los inmuebles, sitios en el término municipal de dicho pueblo, con su tasación pericial, son los siguientes:

Fincas rústicas

1.ª Una tierra de dos obradas, igual á cuarenta áreas, sita en la pradera del medio; que linda al Oriente, tierra de Salvador Redondo; Sur, tierra liego; Poniente, con Luis Arranz, y Norte, Modesto Gutiérrez; su valor, 150 pesetas.

2.ª Otra en Carrascal, de cabida de dos obradas y media, igual á cincuenta áreas; que linda al Oriente, Pascual Martín; Sur, camino de Carrascal; Poniente, liego, y demás, Montejo; en 180 idem.

3.ª Otra en las Suertes de la Granja; que linda al Oriente, tierra del cerrojo; Sur, Luis Arranz; Poniente, charca de Pedro García, y Norte, Patricio Martín; tiene de cabida una cuarta, igual á cinco áreas; en 25 idem.

4.ª Otra en las Rubieras, de cabida de dos obradas, igual á cuarenta áreas; que linda al Oriente, camino de Languilla; Sur, con tierra de Angela del Río; Poniente, camino de Alconada, y Norte, liego, y Mariano Tomé; en 30 idem.

5.ª Otra en el Romalgar, de cabida de una obrada, igual á veinte áreas; que linda al Oriente, tierra de herederos de Francisco Tomé; Sur, Patricio Mateo; Poniente, Vicente Gonzalo, y Norte, Melitón Gadea; en 50 idem.

6.ª Otra en la Nava, de cabida de tres cuartas, igual á quince áreas; que linda al Oriente, con tierra de Manuela Tomé; Sur, María Sanz; Poniente, Félix Barahona, y Norte, de Ambrosio Martín; en 20 idem.

7.ª Otra en las Rubieras, de cabida de media obrada, igual á diez áreas; que linda al Oriente, con la cordillera del Campillo; Sur, Poniente y Norte, liego; en 10 idem.

8.ª Otra en Bollorbin, de cabida de una cuarta, igual á cinco áreas; que linda al Oriente, camino de Languilla;

Sur, Poniente y Norte, dicho camino en cinco idem.

9.ª Otra en las Rubieras, de cabida de una obrada, igual á veinte áreas; que linda al Oriente, con el camino de Languilla; Sur, liego; Poniente, Félix Barahona, y Norte, liego; en 30 idem.

10. Otra en el Carril, de cabida de una cuarta, igual á cinco áreas; que linda al Oriente, camino de Mazagatos; Sur, Eusebio Garcés; Poniente y Norte, camino del Molino; en 10 idem.

11. Otra con plantío de chopo, al sitio del tecedal, de cabida de media obrada, igual á diez áreas; que linda al Oriente, con paso de los vergazales; Sur, plantío de herederos de Librada Montejo; Poniente, el río, y Norte, liego; en 130 idem.

12. Otra en las Carniceras, de cabida de media obrada, igual á diez áreas; que linda al Oriente, pradera de las Carniceras; Sur, Melitón Gadea; Poniente y Norte, de Dimas Montejo; en 10 idem.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte días, sin suplir la falta de títulos de propiedad de las mismas, con la condición de que el rematante cumpla con los requisitos de la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria. El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado el día doce de Abril próximo, á las once de su mañana, cuya Audiencia, sita en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, señalada para este objeto.

No podrán tomar parte en la subasta ninguna persona que no consigne antes el diez por ciento en la mesa del Juzgado del tipo señalado ó evaluado de las seiscientas cincuenta pesetas.

Tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta.

Dado en Santa María de Riaza, á doce de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Francisco Martín.—El Secretario, Benito del Río.

540

Subastas de fincas en Segovia

tendrán lugar en la Notaría del que suscribe (Juan Bravo, 35), el día 25 del actual, y hora de las once, de las siguientes:

Casa Infanta Isabel, 15 (Hotel Fornos).—Casa Infanta Isabel, 18.—Casa Plaza de los Espejos, 2.

El día 29 también del actual, á la misma hora, de las siguientes:

Casa de la Estación (Villa Ochoa) con su huerta.—Huerta y Cocherón calle de la Independencia.—Casa Infanta Isabel, 24 (Hotel Comercio).

El pliego de condiciones y títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en dicha Notaría, los días laborables, de nueve á una y de tres á siete.

Segovia, 14 de Marzo de 1913.—ANGEL DE ARCE RODRÍGUEZ.